

RESOLUCION

En virtud de las competencias atribuidas, en materia de contratación, a la Junta de Gobierno Local, por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, en uso de las facultades que me han sido conferidas por delegación del mencionado órgano municipal, en el artículo 22. bis b) del acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2023, por el que se modifica el acuerdo adoptado en la sesión especial de constitución extraordinaria urgente celebrada el día 17 de junio de 2023, en relación a las **“OBRAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA CARPINTERÍA EXTERIOR DE LA CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA (IFS 2019)”**, EXPTE. Nº 127/19, adjudicada a la entidad **Seranco, S.A. con CIF A-79189940**, en la cantidad de 1.081.749,35.-€, 21% de IVA incluido, y un plazo de ejecución de las obras de seis (6) meses, contados desde el siguiente día hábil al de la firma del acta de comprobación del replanteo, la cual se llevó a cabo el día 2 de marzo de 2021, con un **valor estimado de 1.229.214,53.-euros**.

RESULTANDO que con fecha 5 de abril de 2024 se dictó Resolución provisional por la Directora General del Área de Contratación y Compras, P.D. de la Junta de Gobierno Local, por la que se disponía estimar, provisionalmente y con carácter parcial, la solicitud de reconocimiento excepcional de precios, al quedar acreditada la concurrencia de la circunstancia establecida en el artículo 6 del Real Decreto-ley 3/22, de 1 de marzo, al exceder un 7,27% el incremento del coste de los materiales empleados, excepto la energía, en la ejecución del contrato durante el periodo comprendido entre septiembre y noviembre del 2021, respecto del importe certificado en dicho periodo. En cualquier caso, la cuantía de esta revisión excepcional no podrá exceder el 20% del precio de adjudicación del contrato, que asciende a la cantidad de 178.801,55.-euros, 21% de IVA excluido, y determinar que la fórmula aplicable al contrato es la nº812 del Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

RESULTANDO que consta en el expediente administrativo que la notificación de la resolución provisional se ha trasladado al contratista en fecha 5 de abril de 2024, de acuerdo con lo establecido en el art. 82 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndose al interesado trámite de audiencia por un plazo de diez días para la presentación de alegaciones o documentos que a su derecho convinieran.

RESULTANDO que, consta en el expediente que con fecha 8 de abril de 2024, se ha formulado alegación por la mercantil **SERANCO S.A, con CIF Nº A79189940**, en escrito suscrito por Don Marcos Somoza Elejabarrieta, en calidad de representante de la entidad, que es del siguiente tenor literal:

*“D. MARCOS SOMOZA ELEJABARRIETA, mayor de edad, con DNI nº 05.408.728-W, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado de la mercantil **SERANCO, S.A.U.**, según consta debidamente acreditado en el expediente de referencia, comparece y como mejor proceda, **DICE:***

*Que mediante oficio de 5 de octubre de 2024 ha sido concedido trámite de audiencia a la propuesta provisional de la misma fecha por la que se reconoce la procedencia de la revisión excepcional de precios del importe del contrato de obra **“SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍA EXTERIOR DE LA CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA. EXP. 127/19”** prevista en el Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril y el RDL 3/2022, de 1 de marzo, con aprobación de la fórmula polinómica nº 832 como aplicable al contrato y fijación del importe provisional de la revisión correspondiente a las certificaciones de obra nº 1 a 3 de los meses de septiembre a noviembre de 2021 en 76.690,32 € IVA incluido.*

*Que dentro del plazo conferido al efecto **MANIFIESTA:***



- expresa conformidad con la fórmula 832 aplicable al contrato y con el importe provisional de 76.690,32 € IVA incluido reconocido en concepto de revisión excepcional de precios de las certificaciones de obra nº 1 a 3 del contrato de obra referido.

- que el importe de la revisión excepcional de precios correspondiente a la certificación final de obra asciende a 1.435,65 € según el cálculo que se adjunta como Anexo I.

- que SERANCO, S.A.U. no ha interpuesto reclamación o recurso alguno en vía administrativa ni ejercitado ningún tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en el contrato de referencia a que se refiere el art. 10.1 del RDL 3/2022 de 1 de marzo.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo, tenga por formuladas las alegaciones que en él se contienen, y en su virtud se sirva dictar resolución expresa ordenando la práctica y abono de la revisión excepcional de precios del contrato de obra "SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍA EXTERIOR DE LA CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA" por importe de 78.125,98 € IVA incluido, con expresa reserva, en su caso, del ejercicio de cuantos derechos y acciones le correspondan legal y contractualmente en relación con la revisión correspondiente a la certificación final de obra en tramitación, todo ello con expresa notificación a esta parte."

RESULTANDO, que habiendo dado traslado del referido escrito de alegaciones al Área gestora, con fecha 14 de mayo de 2024, se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Gestión de Contratación 3, con el conforme de la Jefa de Servicio de Contratación 2, que es del siguiente tenor literal:

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente 127/19 para la tramitación del contrato de las "Obras para la sustitución de la carpintería exterior de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Málaga", relativo a la solicitud para la revisión excepcional de precios formulada al amparo de lo previsto en el Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras, en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y con base en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la funcionaria que suscribe eleva el siguiente **INFORME CON PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA**, basándose para ello en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 5 de abril de 2024 se dictó Resolución provisional de la Directora General del Área de contratación y Compras, P. D. de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la cual se dispone, entre otros pronunciamientos, estimar, provisionalmente y con carácter parcial, la solicitud de reconocimiento excepcional de precios, al quedar acreditada la concurrencia de la circunstancia establecida en el artículo 6 del Real Decreto-ley 3/22, de 1 de marzo, al exceder un 7,27% el incremento del coste de los materiales empleados, excepto la energía, en la ejecución del contrato durante el periodo comprendido entre septiembre y noviembre del 2021, respecto del importe certificado en dicho periodo. En cualquier caso, la cuantía de esta revisión excepcional no podrá exceder el 20% del precio de adjudicación del contrato, que asciende a la cantidad de 178.801,55.-euros, 21% de IVA excluido.

Segundo.- Consta en el expediente administrativo que, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la referida resolución fue objeto de notificación al contratista, la mercantil **SERANCO S.A, con CIF Nº A79189940**, mediante acceso a la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga en fecha 8 de abril de 2024 (09:19:41 horas), concediéndose al interesado un plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación, para que alegue cuanto estime procedente.

Tercero.- Consta en el expediente que con fecha 8 de abril de 2024, se ha formulado alegación por la mercantil **SERANCO S.A, con CIF Nº A79189940**, en escrito suscrito por Don Marcos Somoza Elejabarrieta, en calidad de representante de la entidad, en el que manifiesta entre otros, lo siguientes extremos:



- Conformidad a la aplicación de la fórmula 832 para la revisión de precios del contrato.
- Solicitud de revisión excepcional de precios correspondiente a la certificación final de obra, lo que asciende a la cantidad de 1.435,65.- euros, según el cálculo reflejado en el Anexo I que adjuntan.

Cuarto.- Con fecha 10 de abril de 2024, se remite por correo electrónico desde el Área de Contratación Pública Estratégica, al Área responsable, escrito de alegaciones anteriormente referido, emitiéndose informe de fecha 7 de mayo de 2024, suscrito por el Director General del de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, con el siguiente tenor literal:

“ASUNTO: Informe revisión excepcional de precios del contrato de obras para la SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍA EXTERIOR DE LA CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, Expte.127/19 (IFS 2019), **tras las alegaciones presentadas por la contratista, Seranco, S.A. con CIF A-79189940.**

PRIMERO.- En respuesta a la solicitud de revisión de precios del contrato de obra “SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍA EXTERIOR DE LA CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA”, realizada por la contratista con fecha 14 de febrero y 5 de octubre de 2023, por importe de 86.807,06 €, más IVA €, el que ahora suscribe emitió informe, con fecha 20 de marzo de 2024, siendo este del siguiente tenor literal (CSV: 6G6O00LmawdSM6vkmY03jg==):

“ASUNTO: Informe revisión excepcional de precios del contrato de obras para la SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍA EXTERIOR DE LA CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, Expte.127/19 (IFS 2019).

En relación con el asunto de referencia el que suscribe tiene a bien informar:

ANTECEDENTES

1. Por resolución de la Tte. de Alcalde del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, de fecha 4 de diciembre de 2019, se aprobó el Proyecto Inversión Financieramente Sostenible 2019 denominado PROYECTO DE OBRA RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE LA CARPINTERÍA EXTERIOR DEL EDIFICIO SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, elaborado por D. José Manuel Roda Ruíz, Arquitecto Técnico colegiado 29-00359 del COAT de Málaga, de fecha 17 de junio de 2017, Proyecto con documentación reformada con visado nº EXP. 17_053505/29-11-2019.

2. Por resolución del Director General del Área de Contratación y Compras, de fecha 9 de diciembre de 2019, se acordó iniciar la tramitación del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP.

3. Por resolución de la referida dirección del Área de Contratación y Compras, de fecha 19 de diciembre de 2019 se acordó:

- a) Aprobar el mencionado expediente, así como, los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas que sirven de base a la licitación.
- b) Aprobar el gasto correspondiente al ejercicio 2019, por importe de 1.487.349,59.- euros, 21% de IVA incluido.
- c) Efectuar la apertura del procedimiento de adjudicación, utilizándose para ello el procedimiento abierto simplificado con un único criterio de adjudicación, al amparo de lo establecido en los artículos 131.2, 145 y 159.1 de la LCSP.

4. Con fecha 20 de enero de 2020 la referida licitación fue objeto de publicación en la PCSP.

5. Por acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2020, se acordó adjudicar la contratación de las **OBRAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA CARPINTERÍA EXTERIOR DE LA CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA (IFS 2019), EXPTE. Nº 127/19**, a la entidad Seranco, S.A. con CIF A-79189940, en la cantidad de 1.081.749,35.-€, 21% de IVA incluido, y un plazo de ejecución de las obras

Firmado por: ASTIASO HERRERO, MARIA BEGOÑA Fecha Firma: 15/05/2024 09:28 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: SANCHEZ ORTEGA, LUCIA Fecha Firma: 17/05/2024 12:03 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 17/05/2024 15:10 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 17/05/2024 15:15 Emitido por: FNMT-RCM



de seis (6) meses, contados desde el siguiente día hábil al de la firma del acta de comprobación del replanteo, la cual se llevó a cabo el día 2 de marzo de 2021.

6. Con fecha 15 de julio de 2022, el Director de la obra emite informe en el que pone de manifiesto lo que a continuación se transcribe: "Que con fecha once de Diciembre de dos mil veintiuno, la obra de Sustitución de Ventanas Exteriores del Excmo. Ayuntamiento de Málaga cuyo promotor es el Ayuntamiento de Málaga, situada en C/ Cervantes en Málaga ha sido terminada bajo mi dirección según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que lo desarrolla por mí redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada, al fin al que se destina."

7. Con fecha 25 de julio de 2022 se emite acta de recepción final de obra suscrita por los que a continuación se indican, resultando un plazo final de ejecución de 9 meses:

- **Representante del órgano de contratación:** D. Manuel Salazar Fernández.
- **Intervención General:** D. Fermín Vallecillo Moreno.
- **Asesor Técnico Facultativo:** D. Manuel Galeote Garrido.
- **Director Facultativo:** José Manuel Roda Ruíz.
- **Representante de la Contratista:** D. Ignacio Talón Graciani

8. Con fecha 14 de febrero de 2023, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Málaga, a través de ORVE, con número de registro **REGAGE23e00009178376**, escrito suscrito por D. Marcos Somoza Elejabarrieta, actuando en nombre y representación de la entidad SERANCO, S.A.U., con CIF: A79189940, a través del cual reclama al órgano de contratación la revisión excepcional de precios de la obra objeto de la presente contratación, por importe de 86.807,06 €, más IVA, al entender que se dan los supuesto de hecho previstos en los arts. 4 y 7 del Decreto-Ley 4/2022 en relación con el artículo 9 del RDL 3/2022, de 1 de marzo.

9. Con fecha 15 de diciembre de 2023 se suscribe, por parte del Director General del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, y la Teniente de Alcalde delegada de la referida Área, Certificación final de las obras suscrita por el Director de las obras y el contratista, ambos con fecha 30 de noviembre de 2023, siendo el total de las certificaciones emitidas durante la ejecución de la presente contratación las que se indican en el siguiente cuadro resumen.

MES/2021	Nº CERTIFICACIÓN	IMPORTE 21% DE IVA INCLUIDO
Marzo	CERTIFICACION 1	0
Abril	CERTIFICACION 2	0
Mayo	CERTIFICACION 3	0
Junio	CERTIFICACION 4	0
Julio	CERTIFICACION 5	0
Agosto	CERTIFICACION 6	0
Septiembre	CERTIFICACION 7	509.499,65 €
Octubre	CERTIFICACION 8	131.702,05 €
Noviembre	CERTIFICACIÓN 9	413.016,26 €
	CERTIFICACIÓN 10 Y FINAL	27.364,25 €
		1.081.582,20 €

Por todo ello, y teniendo en cuenta que el importe total adjudicado es de 1.081.749,35 €, 21% de IVA incluido, el saldo restante no ejecutado es de 167,15 €.

10. Con fecha 5 de octubre de 2023, la contratista presenta a través de SIR, con número de registro REGAGE23e00067452016, nueva solicitud reincidiendo en su petición de la práctica y abono de la revisión excepcional de precios del contrato de obra "SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍA EXTERIOR DE LA CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA" por importe de 86.807,06 €, más IVA €.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Como consecuencia de las excepcionales circunstancias sociales y económicas producidas por la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 que han repercutido directamente en la ejecución de los contratos públicos, se aprobó por parte del Gobierno de la Nación como medida correctiva una revisión excepcional de precios de los contratos del sector público, mediante el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, al considerarse la magnitud del incremento de la subida de los precios de las materias primas, imprevisible en el momento de la licitación de los contratos e insostenible por los operadores económicos, al exceder del principio de riesgo y ventura que ha de regir en todos los contratos públicos, con entrada en vigor el mismo día de su publicación en el BOE, el día 2 de marzo de 2022, y regulación prevista en los artículos 6 a 10, en el que se establece el ámbito objetivo de aplicación exclusivo del contrato de obras, condiciones de ese reconocimiento excepcional, criterios de cálculo, procedimiento y pago.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 3/2022, de 1 de marzo, la revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación **previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y, en todo caso, antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras.**

SEGUNDO: La Comunidad Autónoma de Andalucía, por su parte, ha dictado el Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo referido en el párrafo anterior, y se crea la marca "Corazón Andaluz" y se regula el procedimiento para su uso, con entrada en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA, el día 13 de abril de 2022, conteniendo la regulación de estas medidas extraordinarias en su Capítulo I, artículos 1 al 11, siendo aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

TERCERO: En el ámbito municipal del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, el Alcalde-Presidente, resolvió, con fecha 22 de abril de 2022, la aplicación en el Ayuntamiento de Málaga, así como en el resto de entidades que forman parte de su sector público municipal, de las medidas extraordinarias de revisión de precios aprobadas tanto por el Estado, RDL 3/2022, de 1 de marzo, como por la CCAA de Andalucía, a través de su DL 4/2022, de 12 de abril, de desarrollo de la anterior.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, son susceptibles de revisión excepcional de precios en los contratos de obras, aquellos contratos públicos que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley (02/03/2022), o cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de la citada norma, reconociéndole al contratista la posibilidad de una revisión excepcional de precios siempre que concurra la circunstancia establecida en la misma.

QUINTO: La revisión excepcional de precios se reconocerá cuando el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras y de servicios necesarios para la ejecución de la obra pública, hayan tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, esto es una vez formalizada el acta de recepción y emitida la correspondiente certificación final.

A estos efectos se considerará que existe tal impacto cuando el incremento del coste de todos los materiales, excepto la energía, calculado aplicando a los importes del contrato certificados en un periodo determinado, que comprenderá desde la primera certificación de obra o servicio, salvo que sea anterior a enero de 2021, considerándose en tal caso como inicio del periodo el de enero de 2021, hasta la finalización de la misma, aun cuando fuera inferior a un ejercicio anual, y con un máximo de dos ejercicios anuales, su fórmula de revisión de



precios si la tuviera, y, en su defecto, aplicando la que por la naturaleza de las obras o servicios le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en ese mismo período. El cálculo de dicho incremento se efectuará suprimiendo de la fórmula aplicable al contrato el término de la energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad.

La cuantía de la revisión excepcional no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato.

SEXTO: En las fórmulas de revisión de precios de los contratos, que se utilicen para el cálculo de las cuantías de la revisión excepcional, se incluirán todos los materiales básicos incluidos en el Anexo I del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, con excepción de la energía. A tal fin se tendrán en cuenta los criterios de cálculo contemplados en el artículo 8 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

SÉPTIMO: La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla **durante la vigencia del contrato y antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras** o acto de recepción de la prestación del contrato de servicio, salvo que no estuvieran publicados en ese momento los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión, disponiendo el contratista en ese caso de un plazo máximo de dos meses desde dicha publicación para presentar la solicitud de revisión excepcional de precios.

La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad establecida en el Capítulo I del citado Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril. El órgano de contratación deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Para ello, y siempre que sea posible, el órgano de contratación utilizará datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística. En caso de no aportarse debidamente la citada documentación el órgano de contratación concederá un plazo improrrogable de siete días hábiles para subsanar tal defecto. En caso de que en dicho plazo no se subsanase la deficiencia, denegará la solicitud.

Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.

Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva.

La finalización del plazo máximo para resolver sin haber tenido resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en artículo 8.b) del Real Decreto-Ley 38/2022, de 1 de marzo, cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares no establezca la fórmula de revisión de precios, dicha cuantía se determinará como la diferencia entre el importe certificado por la ejecución de la obra cada año desde 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, hasta la conclusión del contrato y el que se habría certificado si dicha ejecución hubiera tenido derecho a revisión de precios, aplicando la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación del mismo o en su defecto la que hubiera correspondido al contrato de entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad.

A estos efectos, ni los pliegos de condiciones que rigen el contrato, ni el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación preveían fórmula alguna de revisión de precios.

NOVENO: La fecha a considerar como referencia para los índices de precios representados con subíndice 0 en las fórmulas de revisión será la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine

Firmado por: ASTIASO HERRERO, MARIA BEGOÑA Fecha Firma: 15/05/2024 09:28 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: SANCHEZ ORTEGA, LUCIA Fecha Firma: 17/05/2024 12:03 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 17/05/2024 15:10 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 17/05/2024 15:15 Emitido por: FNMT-RCM



dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad. En todo caso, si la fecha de formalización es anterior al 1 de enero de 2021, se tomará como referencia el 31 de diciembre de 2020.

En el caso que nos ocupa, la formalización del contrato se produjo con fecha 2 de febrero de 2021, superado el plazo de tres meses desde el fin del plazo de presentación de ofertas (10/02/2020), por lo que se debe tomar como referencia para los índices de precios representados con subíndice 0 en las fórmulas de revisión, **diciembre de 2020**.

DÉCIMO: Con fecha 18 de agosto de 2021 se publica en el BOE, la Orden HFP/887/2021, de 28 de julio, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el cuarto trimestre de 2020, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMO: Para la determinación de la fórmula de revisión de precios que resulta de aplicación a los materiales básicos que han sido susceptibles de incrementar su coste, de entre las previstas en citado Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, se ha utilizado la metodología de cálculo recogida por la "OC 31/2012 SOBRE PROPUESTA Y FIJACIÓN DE FÓRMULAS POLINÓMICAS DE REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS PROYECTOS DE OBRAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS", resultando lo siguiente:

			A	B	C	E	F	L	M	O	P	Q	R	S	T	U	V	X
01-DEM DEMOLICIONES	20.521,62	811	0,04	0,01	0,08	0,00	0,02	0,03	0,08	0,00	0,04	0,01	0,06	0,15	0,02	0,02	0,01	0,00
02-ALB ALBAÑILERIA	31.895,07	811	0,04	0,01	0,08	0,00	0,02	0,03	0,08	0,00	0,04	0,01	0,06	0,15	0,02	0,02	0,01	0,00
03-CARP CARPINT EXTERIOR-VENTANAS	403.320,70	832	0,00	0,01	0,02	0,00	0,03	0,02	0,10	0,00	0,02	0,01	0,08	0,11	0,04	0,01	0,02	0,00
04-CARP-CT CARPINT EXTERIOR-TAPALUZ	252.229,94	832	0,00	0,01	0,02	0,00	0,03	0,02	0,10	0,00	0,02	0,01	0,08	0,11	0,04	0,01	0,02	0,00
05-CARP-P CARPINT EXTERIOR- PUERTAS	116.953,08	832	0,00	0,01	0,02	0,00	0,03	0,02	0,10	0,00	0,02	0,01	0,08	0,11	0,04	0,01	0,02	0,00
06-PERS PERSIANA ENROLLABLE	127.696,10	811	0,04	0,01	0,08	0,00	0,02	0,03	0,08	0,00	0,04	0,01	0,06	0,15	0,02	0,02	0,01	0,00
07-AUX-01 MEDIOS AUXILIARES	12.150,72	812	0,04	0,01	0,08	0,00	0,02	0,03	0,04	0,00	0,04	0,01	0,06	0,15	0,06	0,02	0,01	0,00
08-PINT PINTURAS Y VARIOS	49.798,03	811	0,04	0,01	0,08	0,00	0,02	0,03	0,08	0,00	0,04	0,01	0,06	0,15	0,02	0,02	0,01	0,00
09-G-RESID GESTION DE RESIDUOS	4.270,00																	
10-CC CONTROL DE CALIDAD	4.115,78																	
11-SEG SEGURIDAD Y SALUD	10.002,35																	
TOTAL	1.032.953,39		0,03	0,01	0,06	0,00	0,02	0,03	0,08	0,00	0,03	0,01	0,07	0,14	0,03	0,02	0,01	0,00
FÓRMULA PROPUESTA		832	0,00	0,01	0,02	0,00	0,03	0,02	0,10	0,00	0,02	0,01	0,08	0,11	0,04	0,01	0,02	0,00
DIFERENCIA			0,03	0,00	0,04	0,00	-0,01	0,01	-0,02	0,00	0,01	0,00	-0,01	0,03	-0,01	0,01	-0,01	0,00

Como puede apreciarse, la fórmula tipo más ajustada es la fórmula 832 según Real Decreto 1359/2011, siendo las diferencias entre coeficientes inferior en todos los casos a seis (6) centésimas al compararla con la fórmula ponderada obtenida y mostrada para cada material. Es por ello, que la fórmula de revisión de precios a aplicar en este proyecto es:

FÓRMULA 832. Obras de restauración de edificios con alto componente de maderas.

$$Kt = 0, 01Bt/B0 + 0, 02Ct/CO + 0, 01Et/EO + 0, 03Ft/FO + 0, 02Lt/LO + 0, 10Mt/MO + 0, 02Pt/PO + 0, 01Qt/QO + 0, 08Rt/RO + 0, 11St/SO + 0, 04Tt/TO + 0, 01Ut/UO + 0, 02Vt/VO + 0, 52$$

DUODÉCIMO: En relación a si procede la admisión de la revisión de precios solicitada por concurrir la circunstancia de excepcionalidad prevista en los RD-Ley 3/2022 de 1 de marzo y D-Ley 4/2022 de 12 de abril (incremento de coste de todos los materiales, excepto la energía, superior al 5 % del importe certificado), se procede al cálculo del incremento del coste **obteniendo un 7,27%**.

Firmado por: ASTIASO HERRERO, MARIA BEGOÑA Fecha Firma: 15/05/2024 09:28 Emitido por: FNM-T-RCM
 Firmado por: SANCHEZ ORTEGA, LUCIA Fecha Firma: 17/05/2024 12:03 Emitido por: FNM-T-RCM
 Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 17/05/2024 15:10 Emitido por: FNM-T-RCM
 Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 17/05/2024 15:15 Emitido por: FNM-T-RCM



Expte:	127/19	Obras para la sustitución de la carpintería exterior de la Casa Consistorial
PAI:		

Fecha Fin plazo presentación ofertas	10/02/2020
Fecha contrato	02/02/2021
Periodo 0:	31/12/2020

Índices periodo base		Nº Fórmula aplicable	
Material		Índice Base en dic/2020	Coefficientes fórmula 832
A	Aluminio	102,175	
B	Materiales bituminosos	91,863	0,01
C	Cemento	101,120	0,02
E	Energía	83,972	
F	Focos y luminarias	106,744	0,03
L	Materiales cerámicos	104,329	0,02
M	Madera	109,195	0,10
O	Plantas	100,000	
P	Productos plásticos	104,311	0,02
Q	Productos químicos	104,280	0,01
R	Aridos y rocas	104,371	0,08
S	Materiales siderúrgicos	94,834	0,11
T	Materiales electrónicos	104,846	0,04
U	Cobre	106,343	0,01
V	Vidrio	111,577	0,02
X	Materiales explosivos	121,978	
	Término fijo		0,53

Certificaciones:				Coefficiente
	Periodo (mm/yy)	Importe	Importe con revisión	Kt
1ª	septiembre-21	509.499,65	544.410,86	1,0685
2ª	octubre-21	131.702,05	141.354,98	1,0733
3ª	noviembre-21	413.016,23	445.142,41	1,0778
		1.054.217,93	1.130.908,25	Incremento del 7,27%
		Diferencia	76.690,32	

Fórmula aplicable:

Obras de restauración de edificios con alto componente de maderas.

$$Kt = 0,01Bt / BO + 0,02Ct / CO + 0,01Et / EO + 0,03Ft / FO + 0,02Lt / LO + 0,10Mt / MO + 0,02Pt / PO + 0,01Qt / QO + 0,08Rt / RO + 0,11St / SO + 0,04Tt / TO + 0,01Ut / UO + 0,02Vt / VO + 0,52$$

La cantidad resultante de la revisión extraordinaria de precios no supera el límite cuantitativo del 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato, que establece el artículo 5 del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, antes referido.

CONCLUSIÓN

Por todo lo puesto de manifiesto en el presente informe, procedería la aprobación de la revisión de precios del contrato de obras para la SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍA EXTERIOR DE LA CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, Expte.127/19 (IFS 2019), ascendiendo la cuantía resultante a dicha revisión, de conformidad con lo previsto en el punto DUODÉCIMO del presente informe, a la cantidad de 76.690,32 €



No obstante, el órgano competente resolverá lo que estima más conveniente a los intereses municipales.”

SEGUNDO: Mediante correo electrónico, de fecha 10 de abril de 2024, el Área de Contratación Pública Estratégica, remite a esta Área la documentación presentada por la contratista durante el correspondiente plazo de audiencia.

En dicha documentación, la entidad pone de manifiesto, entre otros, lo siguientes extremos:

- Conformidad a la aplicación de la fórmula 832 para la revisión de precios del contrato.
- Solicitud de revisión excepcional de precios correspondiente a la certificación final de obra, lo que asciende a la cantidad de 1.435,65.- euros, según el cálculo reflejado en el Anexo I que adjuntan.

TERCERO.- En respuesta a dichas alegaciones, se informa lo siguiente:

Si bien es cierto que, de conforme con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, ya referido anteriormente, la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios se aplicará en la certificación final de la obra como partida adicional, en el caso que nos ocupa, la certificación final se ha emitido con anterioridad a la aprobación, por parte del órgano de contratación, de la revisión de precios, pero con posterioridad a la petición formulada por la contratista. Por todo ello, procedería la revisión de precios de la parte correspondiente a la certificación final de la obra, en los términos que a continuación se indican:

Expte:	127/19	Obras para la sustitución de la carpintería exterior de la Casa Consistorial	
PAI:			
	Fecha Fin plazo presentación ofertas	10/02/2020	
	Fecha contrato	02/02/2021	
	Periodo 0:	31/12/2020	

Índices periodo base		Nº Fórmula aplicable	
Material			Coefficientes fórmula 832
A	Aluminio	102,175	
B	Materiales bituminosos	91,863	0,01
C	Cemento	101,120	0,02
E	Energía	83,972	
F	Focos y luminarias	106,744	0,03
L	Materiales cerámicos	104,329	0,02
M	Madera	109,195	0,10
O	Plantas	100,000	
P	Productos plásticos	104,311	0,02
Q	Productos químicos	104,280	0,01
R	Aridos y rocas	104,371	0,08
S	Materiales siderúrgicos	94,834	0,11
T	Materiales electrónicos	104,846	0,04
U	Cobre	106,343	0,01
V	Vidrio	111,577	0,02
X	Materiales explosivos	121,978	
	Término fijo		0,53



transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, que excepcionalmente, en los contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por cualquiera de las entidades que formen parte del sector público estatal que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de este real decreto-ley, o cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, se reconocerá al contratista la posibilidad de una revisión excepcional de precios siempre que concurra la circunstancia establecida en este real decreto-ley. Igual posibilidad de revisión excepcional de precios se le reconocerá al contratista en aquellos contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por cualquiera de las entidades que forman parte del sector público estatal, cuyo anuncio de licitación se publique en la plataforma de contratos del sector público en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto ley y cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares establezca una fórmula de revisión de precios, siempre que concurra la circunstancia establecida en este real decreto-ley. Dicha revisión excepcional se reconocerá con independencia del régimen jurídico que por razón temporal o de la materia se aplique al contrato. Esta previsión será también aplicable a los contratos privados de obras a que alude el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- DISPONIENDO el artículo 8 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, que la cuantía resultante de la revisión excepcional se calculará de la siguiente manera: a) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de obras establezca una fórmula de revisión de precios, dicha cuantía será el incremento que resulte de la aplicación de dicha fórmula modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad, a las certificaciones de lo ejecutado durante el periodo desde el 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, hasta el momento en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 103 de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pueda ser efectiva la revisión prevista en la cláusula. Transcurrido este periodo, el contrato se regirá por lo establecido en el pliego; b) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares no establezca la fórmula de revisión de precios, dicha cuantía se determinará como la diferencia entre el importe certificado por la ejecución de la obra cada año desde 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, hasta la conclusión del contrato y el que se habría certificado si dicha ejecución hubiera tenido derecho a revisión de precios, aplicando la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación del mismo o en su defecto la que hubiera correspondido al contrato de entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad. Esta regla se aplicará aunque todavía no se hubiera ejecutado el 20 por ciento del importe del contrato o no hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En ambos casos, la fecha a considerar como referencia para los índices de precios representados con subíndice 0 en las fórmulas de revisión será la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad. En todo caso, si la fecha de formalización es anterior al 1 de enero de 2021, se tomará como referencia el 31 de diciembre de 2020.

Tercero.- DISPONIENDO el artículo 2 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo que será aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre

Firmado por: ASTIASO HERRERO, MARIA BEGOÑA Fecha Firma: 15/05/2024 09:28 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: SANCHEZ ORTEGA, LUCIA Fecha Firma: 17/05/2024 12:03 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 17/05/2024 15:10 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 17/05/2024 15:15 Emitido por: FNMT-RCM



que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

Cuarto.- DISPONIENDO el artículo 3 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, que resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

Quinto.- DISPONIENDO el artículo 4 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, que el régimen previsto en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, será de aplicación también a los contratos de servicios necesarios para la ejecución de obras públicas. Asimismo, también será de aplicación a los contratos con certificación en 2021, aun cuando no estuvieren en ejecución a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, siempre que no se encuentren liquidados en dicha fecha. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por contratos de servicios necesarios para la ejecución de una obra pública los contratos de conservación y mantenimiento de carreteras, y conservación y mantenimiento de edificios públicos.

Sexto. DISPONIENDO el artículo 5 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo que la revisión excepcional de precios se reconocerá cuando el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras y de servicios necesarios para la ejecución de la obra pública, hayan tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, esto es una vez formalizada el acta de recepción y emitida la correspondiente certificación final La cuantía de la revisión excepcional a la que se refiere este artículo no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato. Dicha cuantía no se tomará en consideración a los efectos del límite del 50 por ciento previsto en los artículos 205.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre en el artículo 111.2 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales; ni a los efectos de otros límites sobre modificaciones previstos en la normativa anterior que fuese de aplicación al contrato.

Séptimo. DISPONIENDO el artículo 7.3 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo que una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.

Octavo. DISPONIENDO la Resolución del Alcalde de fecha 22 de abril de 2022, la aplicación en el Ayuntamiento de Málaga, así como en el resto de entidades que forman parte de su sector público municipal, de las medidas extraordinarias de revisión de precios aprobadas tanto por el Estado mediante Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, como por la Comunidad Autónoma Andaluza, a través de su Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, en desarrollo del anterior.

Noveno. DISPONIENDO el artículo 103.2 párrafo 2º de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que no se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.

Firmado por: ASTIASO HERRERO, MARIA BEGOÑA Fecha Firma: 15/05/2024 09:28 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: SANCHEZ ORTEGA, LUCIA Fecha Firma: 17/05/2024 12:03 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 17/05/2024 15:10 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 17/05/2024 15:15 Emitido por: FNMT-RCM



Decimo. DISPONIENDO el artículo 104 de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

En base a todo lo anterior, y al amparo de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 7.3 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, el Técnico que suscribe propone al Órgano de Contratación competente para resolver la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA:

Primero.- Estimar, la solicitud de reconocimiento excepcional de precios, al quedar acreditada la concurrencia de la circunstancia establecida en el artículo 6 del Real Decreto-ley 3/22, de 1 de marzo, al exceder un 7,27% el incremento del coste de los materiales empleados, excepto la energía, en la ejecución del contrato durante el periodo comprendido entre septiembre y noviembre del 2021, respecto del importe certificado en dicho periodo. En cualquier caso, la cuantía de esta revisión excepcional no podrá exceder el 20% del precio de adjudicación del contrato, que asciende a la cantidad de 178.801,55.-euros, 21% de IVA excluido.

Segundo.- Determinar que la fórmula aplicable al contrato es la nº 812 del Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Significar que el pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios se abonará en la certificación final como partida adicional y, quedará condicionado, en caso de que el contratista hubiera interpuesto cualesquiera reclamaciones o recursos en vía administrativa o ejercitado cualquier tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en ese contrato, a que acredite fehacientemente que ha desistido de aquéllos, lo cual habrá de acreditarse por el contratista con carácter previo al pago.

Cuarto.- Advertir que el contratista que perciba la cuantía resultante de esta revisión excepcional deberá repercutir al subcontratista la parte de la misma que corresponda a la porción de la obra subcontratada.

Quinto.- Significar que el reconocimiento al contratista del derecho a la revisión excepcional de precios, llevará consigo que el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, deba aprobar un nuevo programa de trabajo adaptado a las circunstancias actuales de la obra. El contratista estará obligado a cumplir el citado programa, cuyo incumplimiento producirá los efectos contemplados en el apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

Sexto.- Dar traslado de la Resolución al contratista, con indicación de que pone fin a la vía administrativa y con expresión de los recursos que procedan frente a la misma “

CONSIDERANDO el contenido del Informe preceptivo emitido en fecha 14 de mayo de 2024 por el titular de la Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO el artículo 6 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos

Firmado por: ASTIASO HERRERO, MARIA BEGOÑA Fecha Firma: 15/05/2024 09:28 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: SANCHEZ ORTEGA, LUCIA Fecha Firma: 17/05/2024 12:03 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 17/05/2024 15:10 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 17/05/2024 15:15 Emitido por: FNMT-RCM



públicos de obras, modificada por Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, que *excepcionalmente, en los contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por cualquiera de las entidades que formen parte del sector público estatal que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de este real decreto-ley, o cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, se reconocerá al contratista la posibilidad de una revisión excepcional de precios siempre que concurra la circunstancia establecida en este real decreto-ley. Igual posibilidad de revisión excepcional de precios se le reconocerá al contratista en aquellos contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por cualquiera de las entidades que forman parte del sector público estatal, cuyo anuncio de licitación se publique en la plataforma de contratos del sector público en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto ley y cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares establezca una fórmula de revisión de precios, siempre que concurra la circunstancia establecida en este real decreto-ley. Dicha revisión excepcional se reconocerá con independencia del régimen jurídico que por razón temporal o de la materia se aplique al contrato. Esta previsión será también aplicable a los contratos privados de obras a que alude el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

CONSIDERANDO el artículo 8 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, que *la cuantía resultante de la revisión excepcional se calculará de la siguiente manera: a) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de obras establezca una fórmula de revisión de precios, dicha cuantía será el incremento que resulte de la aplicación de dicha fórmula modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad, a las certificaciones de lo ejecutado durante el periodo desde el 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, hasta el momento en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 103 de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pueda ser efectiva la revisión prevista en la cláusula. Transcurrido este periodo, el contrato se regirá por lo establecido en el pliego; b) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares no establezca la fórmula de revisión de precios, dicha cuantía se determinará como la diferencia entre el importe certificado por la ejecución de la obra cada año desde 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, hasta la conclusión del contrato y el que se habría certificado si dicha ejecución hubiera tenido derecho a revisión de precios, aplicando la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación del mismo o en su defecto la que hubiera correspondido al contrato de entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad. Esta regla*

Firmado por: ASTIASO HERRERO, MARIA BEGOÑA Fecha Firma: 15/05/2024 09:28 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: SANCHEZ ORTEGA, LUCIA Fecha Firma: 17/05/2024 12:03 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 17/05/2024 15:10 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 17/05/2024 15:15 Emitido por: FNMT-RCM



se aplicará aunque todavía no se hubiera ejecutado el 20 por ciento del importe del contrato o no hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En ambos casos, la fecha a considerar como referencia para los índices de precios representados con subíndice 0 en las fórmulas de revisión será la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad. En todo caso, si la fecha de formalización es anterior al 1 de enero de 2021, se tomará como referencia el 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO el artículo 2 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo que *será aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.*

CONSIDERANDO el artículo 3 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, que *resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.*

CONSIDERANDO el artículo 4 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, que *el régimen previsto en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, será de aplicación también a los contratos de servicios necesarios para la ejecución de obras públicas. Asimismo, también será de aplicación a los contratos con certificación en 2021, aun cuando no estuvieren en ejecución a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, siempre que no se encuentren liquidados en dicha fecha. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por contratos de servicios necesarios para la ejecución de una obra pública los contratos de conservación y mantenimiento de carreteras, y conservación y mantenimiento de edificios públicos.*

CONSIDERANDO el artículo 5 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo que *la revisión excepcional de precios se reconocerá cuando el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras y de servicios necesarios para la ejecución de la obra pública, hayan tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, esto es una vez formalizada el acta de recepción y emitida la correspondiente certificación final La cuantía de la revisión excepcional a la que se refiere este artículo no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato. Dicha cuantía no se tomará en consideración a los efectos del límite del 50 por ciento previsto en los artículos 205.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre en el artículo 111.2 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el*



que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales; ni a los efectos de otros límites sobre modificaciones previstos en la normativa anterior que fuese de aplicación al contrato.

CONSIDERANDO el artículo 7.3 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo que *una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.*

CONSIDERANDO la Resolución del Alcalde de fecha 22 de abril de 2022, la aplicación en el Ayuntamiento de Málaga, así como en el resto de entidades que forman parte de su sector público municipal, de las medidas extraordinarias de revisión de precios aprobadas tanto por el Estado mediante Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, como por la Comunidad Autónoma Andaluza, a través de su Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, en desarrollo del anterior.

CONSIDERANDO el artículo 103.2 párrafo 2º de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que *no se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.*

CONSIDERANDO el artículo 104 de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que *cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.*

A la vista de cuanto antecede, en uso de las facultades conferidas,

Firmado por: ASTIASO HERRERO, MARIA BEGOÑA Fecha Firma: 15/05/2024 09:28 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: SANCHEZ ORTEGA, LUCIA Fecha Firma: 17/05/2024 12:03 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 17/05/2024 15:10 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 17/05/2024 15:15 Emitido por: FNMT-RCM



DISPONGO:

PRIMERO. Estimar la solicitud de reconocimiento excepcional de precios, del contrato "OBRAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA CARPINTERÍA EXTERIOR DE LA CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA (IFS 2019)", EXPTE. Nº 127/19, al quedar acreditada la concurrencia de la circunstancia establecida en el artículo 6 del Real Decreto-ley 3/22, de 1 de marzo, al exceder un 7,27% el incremento del coste de los materiales empleados, excepto la energía, en la ejecución del contrato durante el periodo comprendido entre septiembre y noviembre del 2021, respecto del importe certificado en dicho periodo. En cualquier caso, la cuantía de esta revisión excepcional no podrá exceder el 20% del precio de adjudicación del contrato, que asciende a la cantidad de 178.801,55.-euros, 21% de IVA excluido, y determinar que la fórmula aplicable al contrato es la nº812 del Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

SEGUNDO. Determinar que la fórmula aplicable al contrato es la nº 812 del Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Significar que el pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios se abonará en la certificación final como partida adicional y, quedará condicionado, en caso de que el contratista hubiera interpuesto cualesquiera reclamaciones o recursos en vía administrativa o ejercitado cualquier tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en ese contrato, a que acredite fehacientemente que ha desistido de aquéllos, lo cual habrá de acreditarse por el contratista con carácter previo al pago.

CUARTO. Advertir que el contratista que perciba la cuantía resultante de esta revisión excepcional deberá repercutir al subcontratista la parte de la misma que corresponda a la porción de la obra subcontratada.

QUINTO. Significar que el reconocimiento al contratista del derecho a la revisión excepcional de precios, llevará consigo que el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, deba aprobar un nuevo programa de trabajo adaptado a las circunstancias actuales de la obra. El contratista estará obligado a cumplir el citado programa, cuyo incumplimiento producirá los efectos contemplados en el apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

SEXTO. Dar traslado de la presente Resolución al contratista, con indicación de que pone fin a la vía administrativa y con expresión de los recursos que procedan frente a la misma.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES:

La Jefa de Sección de Gestión de
Contratación 3

Mª Begoña Astiaso Herrero

LA DIRECTORA GENERAL DEL

ÁREA Y DE CONTRATACIÓN Y

COMPRAS, P. D.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Lucía Sánchez Ortega

DOY FE:

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE
APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL, o funcionario/a delegado

Firmado por: ASTIASO HERRERO, MARIA BEGOÑA Fecha Firma: 15/05/2024 09:28 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: SANCHEZ ORTEGA, LUCIA Fecha Firma: 17/05/2024 12:03 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 17/05/2024 15:10 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 17/05/2024 15:15 Emitido por: FNMT-RCM

